



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL
N° 119 -2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

Lima, 11 MAR. 2020

VISTOS:

La solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental (fs. 1), presentada el 21 de noviembre de 2019 (CUT: 00057985-2019) por la empresa SAMAY I S.A., identificada con R.U.C. N° 20537698889, representada por el señor Manuel Gonzalo Aurelio De La Puente Solís (fs. 28-34), y el Informe Técnico N° 0201-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS-DGSPF de fecha 6 de marzo de 2020 (fs. 45-50); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante solicitud s/n (fs.1-34), la empresa SAMAY I S.A. (en adelante, la administrada), solicita autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del monitoreo ambiental del proyecto: "Nodo Energético del Sur - Mollendo", a realizarse en el distrito de Mollendo, provincia de Islay y en el distrito de La Joya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, por el periodo de veinticuatro (24) meses;

Que, mediante Carta N° 470-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS de fecha 12 de diciembre de 2019 y notificada el 18 de diciembre de 2019 (fs.35-38), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre remitió a la administrada las observaciones a los requisitos y al plan de trabajo del proyecto referidas a: i) experiencia profesional de los especialistas: Ortiz Martinez Whendy Eleen (especialista de Mastozoología y Herpetología), Quispe Taco Marco Antonio (especialista de Botánica), Hermoza Olivares Shirley Haydee (especialista de Ornitología) y Yauri Huamaní Mónica (especialista de Entomología); ii) aclaración del nombre del proyecto, iii) remisión del documento oficial donde se evidencie las



especificaciones del programa del monitoreo aprobado, iv) corrección del objetivo general y detallar qué significa "estado básico del ecosistema"; v) inclusión del objetivo específico: análisis histórico de tipo comparativo de los monitoreos biológicos realizados en los años anteriores; vi) especificaciones sobre las metodologías de flora y fauna (avifauna, mastofauna, herpetofauna y entomofauna), estaciones de muestreo y análisis de información; vii) especificaciones sobre el número de individuos a colectar por especie y taxa; viii) precisiones sobre la institución científica nacional depositaria del material biológico, ix) corrección del cronograma de trabajo; x) Elaboración de un mapa con la superposición de las estaciones de monitoreo y las unidades de vegetación; y xi) corrección de las referencias bibliográficas; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta 0001/20 registrada con fecha 2 de enero de 2020 (fs. 39), la administrada solicitó la ampliación de plazo de diez (10) días hábiles adicionales, para subsanar las observaciones formuladas mediante la Carta N° 470-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS; la misma que fue respondida mediante Carta N° 0008-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS notificada el 10 de enero de 2020 (fs. 40), aceptando la ampliación solicitada;

Que, mediante Carta N° SI00063/20 registrada con fecha 16 de enero de 2020 (fs. 41-42), la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación, presentando información referida a: i) experiencia profesional actualizada de los especialistas: Ortiz Martínez, Whendy Eleen (especialista de Mastozoología), Quispe Taco, Marco Antonio (especialista de Flora), Olivares, Shirley Haydee (especialista de Ornitología) y reemplazo de la señorita Yauri Huamani Mónica por la señorita Deza Álvarez, Vanesa Alejandra (especialista de Entomología) e inclusión del señor Luis Pablo Arapa Aquino (especialista en Herpetología); ii) aclaración del nombre del proyecto, siendo el correcto: "Monitoreo Biológico del Nudo Energético del Sur-Mollendo", iii) remisión de la Resolución N° 361-2014-MEM/DGAAE, Informe N° 707-2014-MEM/DGAAE/DNAE/LQS/PCP/GCP/BHP/GLS, Capítulo VI Estrategia de manejo ambiental, Anexo 4.2 del Estudio de Impacto Ambiental y el informe de levantamiento de observaciones, iv) corrección del objetivo general y detalle del significado del estado básico del ecosistema; v) inclusión del objetivo específico solicitado; vi) precisiones sobre las metodologías de flora y fauna (avifauna, mastofauna, herpetofauna y entomofauna), estaciones de muestreo y análisis de información; vii) aclaración sobre el número de individuos a colectar por especie y taxa; viii) especificación sobre la institución científica nacional depositaria del material biológico; ix) corrección del cronograma de trabajo; x) remisión de un mapa con la superposición de las estaciones de monitoreo y las unidades de vegetación; y xi) corrección de las referencias bibliográficas;

Que, mediante Carta SI00073/20 registrada con fecha 6 de febrero de 2020 (fs.43-44), la administrada presentó información complementaria sobre: especificaciones de las metodologías de mastofauna y herpetofauna y la sistematización de información post campo de flora y fauna (avifauna, mastofauna, herpetofauna y entomofauna); absolviendo la totalidad de observaciones comunicadas;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y artículo 15 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, dicha autorización constituye un acto administrativo, el mismo que para su evaluación requiere considerar las condiciones mínimas previstas en los citados artículos del mencionado dispositivo legal. En ese sentido, se tiene que la administrada y su representante cumplen con las condiciones mínimas para el otorgamiento de la autorización solicitada;





Que, el Informe Técnico referido en el visto, cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución, concluye, entre otros, que: i) La empresa SAMAY I S.A., ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) las observaciones recaídas en la presente solicitud, han sido subsanadas en su totalidad por la administrada, conforme a la normativa vigente; iii) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área, durante el desarrollo de actividades del proyecto, sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental. De esta manera, se podrán proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; iv) de acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, se considera pertinente otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del "Monitoreo Biológico del Nodo Energético del Sur-Mollendo", a realizarse en los distritos de Mollendo y La Joya, provincias de Islay y Arequipa, respectivamente, departamento de Arequipa, por el periodo de veinticuatro (24) meses;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;



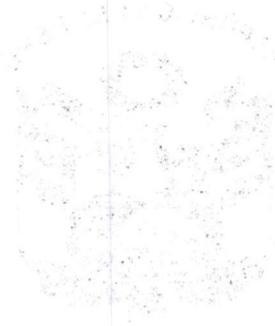
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **SAMAY I S.A.**, identificada con RUC N° 20537698889, como parte del "Monitoreo Biológico del Nodo Energético del Sur-Mollendo", correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-043**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Dirección General.

Artículo 2°.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la empresa SAMAY I S.A., para integrar el equipo de trabajo del estudio antes citado, conforme se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	FUNCIÓN Y/O ESPECIALIDAD	DNI N°
Whendy Eileen Ortiz Martínez	Especialista de mastofauna	43085231
Marco Antonio Quispe Taco	Especialista de flora	29622623
Shirley Haydee Hermoza Olivares	Especialista de avifauna	42550817
Luis Pablo Arapa Aquino	Especialidad de herpetofauna	45491043
Vanesa Alejandra Deza Álvarez	Especialista de entomofauna	45265706

Artículo 3.- La empresa **SAMAY I S.A.**, se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo, correspondiente a veinticuatro (24) meses a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para realizar el "Monitoreo Biológico del Nodo Energético del Sur-Mollendo", ubicado en los distritos de Mollendo y La Joya, provincias de Islay y Arequipa, respectivamente, departamento de Arequipa, de acuerdo al Anexo 1 de la



presente resolución.

Artículo 4.- La empresa **SAMAY I S.A.**, deberá realizar el estudio del patrimonio autorizado, el cual implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles e insectos), con captura temporal y colecta definitiva de especímenes de flora y fauna silvestre, para realizar el "*Monitoreo Biológico del Nudo Energético del Sur-Mollendo*", conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta máxima de dos (2) muestras para herbario por especie de flora por estación de monitoreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de dos (2) ejemplares por especie y estación de monitoreo de mamíferos menores terrestres, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta definitiva de todos los individuos de la entomofauna colectada en las trampas y los métodos de colecta directa.
- ✓ Captura temporal de individuos de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, anfibios, reptiles e insectos
- ✓ Registro directo e indirecto de aves y mamíferos mayores, sin captura ni colecta temporal de éstos.
- ✓ No se colectará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni aquellas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.



Artículo 5°. - La empresa **SAMAY I S.A.**, se encuentra obligada a:

- a) Realizar únicamente la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- c) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente Resolución de Dirección General, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas de acuerdo con el Anexo 1 de la presente Resolución de Dirección General, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- d) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una institución científica nacional depositaria de material biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demanden la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (1) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (1) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- f) El informe final deberá contener una lista de los individuos registrados bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe final



que debe ser usado se encuentra en el Anexo 2 de la presente Resolución de Dirección General

- g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una institución científica nacional depositaria de material biológico debidamente registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- h) El cumplimiento por parte de la empresa **SAMAY I S.A.**, de lo indicado en los literales e) y g), no deberán exceder los seis (6) meses al vencimiento de la presente autorización.
- i) No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- j) Los derechos otorgados a través de la autorización no eximen a la administrada de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán tomar las previsiones del caso.

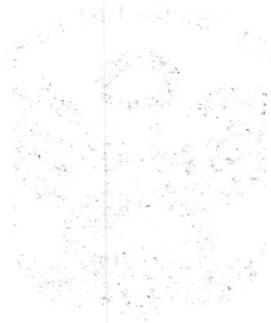
Artículo 6°.- La empresa **SAMAY I S.A.** se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Arequipa del SERFOR, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto, asimismo brindar las facilidades al personal de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco del SERFOR, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente Resolución de Dirección General.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente Resolución de Dirección General; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La administrada se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 8°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.





Artículo 9°. - Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 10°.- Notificar la presente Resolución de Dirección General y el Informe Técnico N° 0201-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS-DGSPF, a la empresa **SAMAY I S.A.**, para su conocimiento y fines.

Artículo 11°.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Arequipa del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,




Raúl Javier Dancé Sifuentes

Director General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

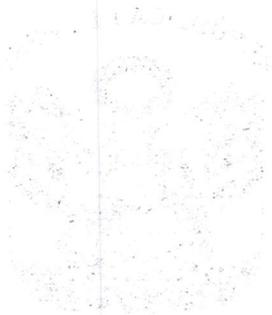


ANEXO 1

COORDENADAS DE UBICACIÓN REFERENCIALES DE LAS ESTACIONES DE MONITOREO BIOLÓGICO PARA LA EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Número	Estaciones de Muestreo	Unidad de Muestreo	Unidad de Vegetación	Coordenadas UTM WGS-84 Zona 19 Sur		
				Este	Norte	Altitud (msnm)
Botánica						
01	EM01	Ve01-T1	Áreas de Cultivo (UV01)	182675	8113939	66
		Ve01-T2		182677	8113894	64
		Ve01-T3		182647	8113863	66
02	EM02	Ve02-T1	Lomas (UV02)	188007	8116382	704
		Ve02-T2		187940	8116349	678
		Ve01-T3		187947	8116199	635
03	EM03	Ve03-T1	Cardonales Desérticos (UV03)	191381	8120834	772
		Ve03-T2		191347	8120719	754
		Ve03-T3		191467	8120755	771
Avifauna						
01	EM01	Av01-T1	Áreas de Cultivo (UV01)	182688	8113956	64
		Av01-T2		183686	8113661	68
02	EM02	Av02-T1	Lomas (UV02)	187836	8116309	704
		Av02-T2		187747	8115843	555
03	EM03	Av03-T1	Cardonales Desérticos (UV03)	191332	8120291	717
		Av03-T2		191352	8121169	847
		Av06-T2		180912	8113700	-13
Mastofauna						
01	EM01	Mn01-T1	Áreas de Cultivo (UV01)	182632	8113849	64
		Mm01-T1		182683	8113952	60
02	EM02	Mn02-T1	Lomas (UV02)	186979	8115763	461
		Mm02-T1		186979	8115763	461
03	EM03	Mn03-T1	Cardonales Desérticos (UV03)	189512	8118092	819
		Mm03-T1		189543	8117932	813
Herpetofauna						
01	EM01	He01-V1	Áreas de Cultivo (UV01)	182688	8113956	64
		He01-V2		182694	8114080	76
		He01-V3		182616	8113753	56
		He01-V4		182703	8113831	55
02	EM02	He02-V1	Lomas (UV02)	188091	8116402	676
		He02-V2		188090	8116222	629
		He02-V3		188194	8116341	687
		He02-V4		188197	8116280	664
03	EM03	He03-V1	Cardonales Desérticos (UV03)	191508	8120747	729
		He03-V2		191354	8121060	754
		He03-V3		191290	8120843	780
		He03-V4		191386	8120880	769
Entomofauna						
01	EM01	In01-T1	Áreas de Cultivo (UV01)	182669	8113919	69





ANEXO 2

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización, deberá **revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), para ello se detalla el formato de informe a presentar:

- | | |
|----|---|
| a. | Título del Proyecto. |
| b. | Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta). |
| c. | Nº de Autorización. |
| d. | Autores. |
| e. | Institución o Empresa |
| f. | Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada). |
| g. | Marco teórico. |
| h. | Material y Métodos. |
| i. | Resultados. |
| j. | Discusión. |
| k. | Conclusiones. |
| l. | Bibliografía. |
| m. | Anexos |



- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder)
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en **formato Excel**.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las **constancias de depósito** del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).